

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIGNIA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La “**FUNDACIÓN DIGNIA**” (en adelante, la “**Fundación**”) es una organización privada sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes estatutos.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, gozando, en consecuencia, de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, la Fundación podrá, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Adquirir, arrendar, poseer, conservar, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, y derechos.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones.
- d) Obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualesquiera Administraciones y Organismos Públicos o de particulares.
- e) Realizar todo tipo de actos y contratos y contraer obligaciones.
- f) Transigir y acudir a la vía gubernativa y judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales, y Organismos públicos y privados.
- g) En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o ratificaciones y comunicaciones que al mismo hayan de realizarse de acuerdo con la legislación vigente.

La Fundación se regirá (i) por la voluntad de sus fundadores, manifestada en la escritura fundacional; (ii) por los presentes estatutos; (iii) por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca su Patronato; y (iv) por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes.

La interpretación de estos Estatutos y de los demás preceptos que en el orden interno rijan la vida de la Fundación se realizará por el Patronato, en la forma más adecuada para el cumplimiento de sus fines, y siempre respetando el espíritu de Fundación abierta a la incorporación de nuevos miembros y por encima de las personas que en cada momento la integren que debe presidir todo su funcionamiento.

La Fundación, en todo momento, se dedicará a ofrecer y prestar aquellos tratamientos o cuidados médicos que estén en el marco legal y sean conformes con sus fines y los principios de actuación establecidos por los fundadores en la escritura de constitución.

Artículo 3.- NACIONALIDAD, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

La Fundación tiene nacionalidad española.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.

El domicilio de la Fundación radica en la calle de Brujula, 74 28023 Madrid. Por acuerdo del Patronato podrá trasladarse el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria que se realizará tras la preceptiva comunicación al Protectorado previa a su elevación en escritura pública y su posterior inscripción en el Registro de Fundaciones. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de sus fines, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. EL OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4.- FINES DE LA FUNDACIÓN

La Fundación desarrollará en consonancia con los principios de actuación establecidos por los fundadores en la escritura de constitución.

La Fundación tiene como fin/fines:

1. Promover la cultura del cuidado, con especial incidencia en los cuidados paliativos.
2. Promover y defender el valor de la vida desde la concepción hasta la muerte natural.
3. Defender la dignidad de la persona, desde el diagnóstico de la necesidad del cuidado, a través de la atención y acompañamiento del paciente y la familia en todas sus dimensiones.
4. Ayudar a dar sentido al dolor e identificar su sentido redentor y constructor de un mundo más humano

Los fines serán cumplidos de acuerdo con la normativa que en materia de cuidados paliativos o asistencia sanitaria resulte de aplicación.

Artículo 5.- ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Para el adecuado cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá promover, realizar, colaborar o patrocinar, directamente o mediante acuerdos o colaboraciones con entidades o particulares y sin pérdida de su propia autonomía legal, patrimonial, estatutaria o funcional, cualquier acción o proyecto cuyo objetivo sea el cumplimiento de sus fines.

Entre otras, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Proveer con altos estándares de calidad cuidados paliativos para pacientes con cáncer y otras enfermedades en fase avanzada y terminal; proveer apoyo y consejo quienes cuidan a los enfermos durante la enfermedad y después de ésta, durante el periodo de duelo; promover la formación e investigación, que contribuyan a extender los cuidados paliativos, y a asegurar una continua mejora de estos.
2. Impulsar y apoyar con recursos materiales, espirituales y humanos el desarrollo de la medicina paliativa.

3. Ofrecer alternativas de vida digna ante la eutanasia o el suicidio asistido.
4. Financiar proyectos, actividades o instituciones que desarrollen fines que converjan con los fines de la Fundación.
5. Conceder ayudas económicas o facilitar alojamiento a personas o familias que necesitan trasladarse de su domicilio para recibir tratamiento médico.
6. Crear o cooperar en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria que permitan el cumplimiento de sus fines.
7. Participar o colaborar mediante acuerdos en el desarrollo de las actividades de otras entidades u organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
8. Promover la edición y realizar la venta de cualquier tipo de documentación que sirva para difundir el ideario y fines de la Fundación.
9. Promover u organizar eventos con el fin de obtener fondos para apoyar los fines de las Fundación o proyectos o instituciones que desarrollan fines similares.
10. Desarrollar actividades formativas en relación con los fines de la Fundación.
11. Organizar cualquier tipo de evento que sirva para difundir el ideario y fines de la Fundación.
12. Asociarse de cualquier forma admitida en derecho, con cualquier tipo de entidad con personalidad jurídica propia con la finalidad de desarrollar conjuntamente los fines de la Fundación.
13. Construir y/o gestionar centros médicos destinados a proporcionar cuidados médicos o asistenciales.
14. Desarrollar una actividad propia de atención médica y de enfermería de paliativos o bien en centros propios , otros centros o a domicilio
15. Desarrollar una red que proporcione atención médica, enfermera, psicológica, social y espiritual a las familias de los pacientes.
16. Desarrollar campañas de sensibilización social en relación con la cultura del cuidado: campañas de comunicación, programas voluntariado, talleres de concienciación, premios, ...
17. Promover y desarrollar la formación en todos los aspectos relacionados con los cuidados paliativos: conocimientos técnicos y médicos; comunicación con el paciente y la familia, cuidado espiritual, ...
18. Desarrollo de cursos, programas, talleres formativos en materia de cuidado paliativos.
19. Ofrecer una formación básica en el cuidado del paciente a familiares y cuidadores.
20. Apoyar y colaborar con la formación y proyectos de sacerdotes y religiosos de la Iglesia católica o de cualquier religión o diferente tipo de espiritualidad siempre y cuando esté relacionado con los fines de la Fundación.
21. Concienciar a la sociedad sobre la muerte como fase inevitable de la vida.

Las actividades enunciadas en el presente artículo no son limitativas ni excluyentes, pudiendo la Fundación extender su acción a cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Las actividades serán realizadas de acuerdo con la normativa que en materia de cuidados paliativos o asistencia sanitaria resulte de aplicación.

Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá crear sociedades mercantiles y entidades sin fines lucrativos, participar en otras sociedades mercantiles y entidades y colaborar con otras fundaciones y entidades públicas y privadas en general, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 6.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse a través de los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
2. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el porcentaje establecido por la legislación vigente en materia de fundaciones e incentivos al mecenazgo de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas de la Fundación, según acuerde el Patronato.

Este porcentaje, a la fecha de la constitución, según la normativa vigente, es del 70% de los resultados de las explotaciones económicas que desarrolle la Fundación y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de los mismos.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo general para destinar las rentas obtenidas por la entidad sin fines lucrativos a fines de interés general será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR LOS RECURSOS A LA COBERTURA DE FINES POR IGUALES PARTES

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios aquellas instituciones, entidades, colectivos o personas físicas o jurídicas elegidas por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación que reúnan las siguientes características:

- a) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- b) Que sean acreedores de las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad y conveniencia.
- c) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato específicos para cada convocatoria.

El Patronato de la Fundación podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas, instituciones o grupos determinados. Ninguna persona física o jurídica podrá invocar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, utilizando a este fin los medios que considere más oportunos.

CAPÍTULO IV. EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- NATURALEZA DEL PATRONATO, RESPONSABILIDAD Y CARÁCTER DEL CARGO DE PATRONO

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación. En este sentido, tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado y de acuerdo con la normativa vigente en cada caso. En tal supuesto, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce patronos, sin contar los eventuales patronos honoríficos. Dentro de estos límites, corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número oportuno en cada caso para garantizar la eficiencia en el funcionamiento del Patronato.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- DE LOS TIPOS DE PATRONOS Y LAS REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN

El Patronato contará con patronos vitalicios y patronos electivos. Serán patronos vitalicios los fundadores de la Fundación recogidos en la escritura de constitución. También podrá designarse patronos honoríficos, sin límite de número, que tendrán voz pero no voto en las juntas del Patronato.

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

La renovación, sustitución o designación de los Patronos electivos se realizará por el propio Patronato, entre las personas propuestas por el Presidente, siendo necesarios para estos acuerdos una mayoría reforzada de 2/3 de los miembros del Patronato más el voto del Presidente.

El cargo de los patronos electivos tendrá una duración de tres (3) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

Cuando se produzca alguna vacante entre los miembros del Patronato, ésta será cubierta de conformidad con lo previsto anteriormente para la renovación, sustitución o designación de los patronos electivos. No obstante, el Patronato estará facultado para no cubrir la vacante siempre que el número de patronos sea superior al mínimo establecido en estos Estatutos.

Artículo 16.- CARGOS EN EL PATRONATO

El Patronato elegirá de entre los patronos vitalicios, por acuerdo de al menos dos tercios del total de los miembros del Patronato, a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de tres (3) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones hasta un máximo de tres mandatos. Cumplido el máximo de tres mandatos será necesario elegir nuevo Presidente de acuerdo con el procedimiento establecido en estos estatutos. Una vez transcurridos tres años desde que dejó de ser Presidente el patrono vitalicio vuelve a ser elegible para el cargo de Presidente..

El Patronato podrá nombrar, de entre los patronos, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato. En caso de no ser patrono, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de Secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 17.- ACEPTACIÓN DE PATRONOS Y CARGOS

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, por comparecencia ante el Registro de Fundaciones o por cualquier otro medio que, en el futuro, pudiera establecer el legislador. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos Estatutos. La designación de las personas físicas representantes y su sustitución se comunicará a la Fundación mediante escrito dirigido al Secretario, firmado por el representante legal de la persona jurídica, al que habrá de acompañarse la aceptación de la persona física designada. El nombramiento del

representante legal de la persona jurídica deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- CESE Y SUSPENSIÓN DE LOS PATRONOS

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes, conforme a lo previsto en la legislación vigente:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
3. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
4. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
5. Por el transcurso del período de su mandato.
6. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
7. Por no resultar el patrono idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación, siempre que así se acuerde por resolución judicial.
8. Por inasistencia reiterada a dos o más reuniones consecutivas de Patronato sin causa justificada, si así se acuerda por el resto del Patronato.

Corresponderá al Patronato, por mayoría simple, decidir en cualquier momento sobre la concurrencia de estas causas de cese. El patrono afectado no tendrá derecho de voto en esta decisión, sin perjuicio de su derecho a ser oído por el Patronato. La separación del patrono no dará derecho a indemnización alguna.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la Fundación.

4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación mediante la oportuna modificación estatutaria, que se realizará tras la preceptiva comunicación al Protectorado, previa a su elevación a escritura pública y su posterior inscripción en el Registro de Fundaciones, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de que los objetivos de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables, a saber: la aprobación de cuentas y del plan de actuación; la aprobación de modificaciones estatutarias; la fusión de la Fundación; la liquidación de la Fundación; y cualquier actuación que requiera de la autorización del Protectorado. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 20 de este artículo. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Finalmente, podrán igualmente otorgar y revocar poderes generales y especiales. [Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.]
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos a tal efecto.

Artículo 20.- REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN EL PATRONATO

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que permita dejar constancia de su recepción.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Patronato se oponga a este procedimiento.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en ausencia del primero. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en las sesiones del mismo por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente con antelación a la celebración de las mismas.

Artículo 21.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente del Patronato lo será de la Fundación, y le corresponde la representación tanto de la Fundación como de su Patronato ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.

El Presidente será elegido por el Patronato entre los patronos vitalicios, por acuerdo de al menos dos tercios del total de los miembros del Patronato. El mandato del Presidente tendrá una duración de 3 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones hasta un máximo de tres mandatos. Cumplido el máximo de tres mandatos será necesario elegir nuevo Presidente de acuerdo con el procedimiento establecido en estos estatutos. Una vez transcurridos tres años desde que dejó de ser Presidente el patrono nato vuelve a ser elegible para el cargo de Presidente.

Corresponderá al Presidente del Patronato, entre otras facultades, las siguientes:

1. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
2. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
3. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
4. Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
5. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
6. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
7. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
8. El Presidente, en caso de no existir Director de la Fundación, asumirá las funciones del mismo.
9. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 22.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

La Fundación podrá tener uno o varios Vicepresidentes, nombrados por el Patronato entre sus miembros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, si existiese.

Artículo 23.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

El Patronato de la Fundación nombrará un Secretario, y podrá nombrar asimismo un Vicesecretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

1. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
2. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
3. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
4. Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
5. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en estos Estatutos.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Secretario el Vicesecretario, si existiera o, en su defecto, el miembro de menor edad del Patronato.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 24.- EL DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN

El Patronato, a propuesta del Presidente, podrá designar un Director de la Fundación, otorgándole las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. El Director será el responsable, en tal caso, de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación.

El cargo de Director General podrá recaer en un Patrono, previa autorización del Protectorado, o en una persona ajena al Patronato. El Director General podrá tener con la Fundación una relación jurídica laboral o de otra naturaleza.

Al Director General le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, elaborar y certificar la información financiera sobre la que corresponde formular al Presidente las cuentas anuales, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación. Le corresponderán, asimismo, las demás obligaciones que acuerde el Patronato o el Presidente.

El Director General asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, previa convocatoria por parte del Secretario General.

El Director General será cesado o suspendido en sus funciones por decisión del Patronato.

Artículo 25.- EL CONSEJO ASESOR

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, éste podrá designar uno o varios Consejos Asesores de la Fundación de los que formarán parte aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

Los Consejos Asesores serán presididos por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.

La actividad de los Consejos Asesores no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

Dichos miembros serán designados por el Patronato por mayoría simple de sus votos y siempre con el voto favorable de su presidente. Los miembros de un Consejo Asesor serán designados por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser renovado en su cargo por periodos iguales y sucesivos de modo indefinido.

Los miembros del Consejo Asesor cesarán en su cargo:

- a) Por decisión del Patronato, por desarrollar un comportamiento contrario a los intereses de la Fundación.
- b) Por expiración de su nombramiento, en caso de que no se le renueve en su cargo.
- c) Por renuncia al puesto por parte del designado, manifestado en documento privado con firma legitimada.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- LA DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial.
2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y para los que el Patronato de la Fundación haya acordado o acuerde dar aquella calificación, así como los que sean aportados por los fundadores o terceras personas en este concepto.

Artículo 27.- EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, se afecten o no a la dotación, y especialmente por los siguientes:

1. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
4. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 28.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El patrimonio de la Fundación será invertido de forma responsable, respetando los criterios ESG (Medioambiente, impacto social y buen gobierno), en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder según la legislación vigente, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 29.- RENTAS E INGRESOS

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

1. Los rendimientos del patrimonio propio.
2. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
3. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
4. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
5. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero, con sometimiento a la normativa vigente.
6. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
7. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 30.- AFECTACIÓN

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

Conforme a las reglas generales establecidas en estos Estatutos, la adscripción del patrimonio de la Fundación a la consecución de sus fines de interés general tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 31.- CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales; los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación; así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas

de destino de rentas e ingresos establecidas en la legislación específica vigente para fundaciones e incentivos fiscales al mecenazgo. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

La Fundación auditará sus cuentas anuales, con independencia de que tenga obligación legal o no, y remitirá al Protectorado el informe de auditoría junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 32.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

Artículo 34.- PROCEDENCIA DE LA FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN Y REQUISITOS

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

Artículo 35.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto unánime de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 36.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER REMANENTE

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.